

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2014.

El lugar de la infancia en algunas normativas éticas que regulan la investigación con seres humanos.

Tau, Ramiro, Pascal, Julia, Moreira Uribe, Ana y
Nieves, Daiana.

Cita:

Tau, Ramiro, Pascal, Julia, Moreira Uribe, Ana y Nieves, Daiana (2014).
*El lugar de la infancia en algunas normativas éticas que regulan la
investigación con seres humanos. VI Congreso Internacional de
Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de
Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del
MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires,
Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-035/52>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecXM/cAC>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso
abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su
producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.*

EL LUGAR DE LA INFANCIA EN ALGUNAS NORMATIVAS ÉTICAS QUE REGULAN LA INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS⁽¹⁾

Tau, Ramiro; Pascal, Julia; Moreira Uribe, Ana; Nieves, Daiana

Instituto de Investigaciones en Psicología (InIPsi) - Universidad Nacional de La Plata. Argentina

RESUMEN

A partir de la pregunta por el lugar de la infancia en las normas jurídicas que regulan la investigación con seres humanos, se discuten las perspectivas sobre la niñez, implícitas e implícitas, contenidas en dichos instrumentos normativos. Para ello, se selecciona una muestra de estas normas éticas de diferente alcance: internacionales, nacionales y regionales. Las normas locales son vinculantes para la investigación en psicología, mientras que las internacionales son de referencia frecuente y ampliamente consensuadas, aunque no todas son de seguimiento obligatorio en nuestro medio. A partir del análisis categorial de la muestra, se presentan algunas conclusiones referidas a la variedad de concepciones de infancia o niñez que subyacen a las normas jurídicas revisadas --muchas veces compatibles y otras tantas contradictorias--, y a las consecuencias derivadas de inscribir la infancia en el paradigma general de la vulnerabilidad o en el de la promoción y defensa de sus derechos específicos.

Palabras clave

Ética, Investigación, Infancia, Normas jurídicas

ABSTRACT

THE STATUTE OF CHILDHOOD IN CERTAIN ETHICAL REGULATIONS WHICH DIRECT RESEARCH ON HUMAN BEINGS

Taking the question regarding the statute of childhood in legal regulations that direct research with human beings, as a starting point, we discuss the different views on childhood found implicit or explicitly in these regulatory instruments. In order to analyze such views, a sample of ethical regulations of national, international and local reach was selected. We found that local regulations are binding for psychological research. International regulations attained wide consensus and are of frequent reference for researchers, although, not all of them are mandatory for research in psychology. After a categorical analysis of the sample, we present preliminary conclusions regarding the variety of conceptions on childhood that underlie legal regulations -some compatible and many others contradictory- and the consequences that originate in the inclusion of childhood in the general paradigm of vulnerability or promotion and defense of children's specific rights.

Key words

Ethics, Research, Childhood, Legal regulations

Las normas jurídicas que regulan con distinto grado de alcance la investigación con seres humanos han sido, en la gran mayoría de los casos, reacción a los abusos cometidos en nombre de la ciencia. La neutralidad valorativa de la ciencia ha sido una pretensión muchas veces sostenida, fundada en la escisión artificial entre los métodos, la teoría y la ideología. La segmentación artificialmente rotunda entre los contextos de descubrimiento, justificación y aplicación científica dio lugar a que se considere que sólo a la tecnología cabe adjudicarle alguna responsabilidad por sus posibles consecuencias, dado que los perjuicios que se le pudieran atribuir no serían responsabilidad de los científicos, sino de quienes toman las decisiones acerca de las aplicaciones de la ciencia. Se trazó así la idea de que todo daño de la ciencia es simplemente el producto de su mal uso, desplazando, de esta manera, la responsabilidad hacia los márgenes de la empresa científica. A partir de esta perspectiva se legitimó una creencia en la imparcialidad aséptica de los programas de investigación. Así,

[...] en esta posición se mantiene la creencia que el científico es neutral respecto a su trabajo y las acciones y productos que genera. Marí (1991) la ha denominado el modelo de la *ciencia-martillo* en el sentido de que un martillo es construido por alguien, pero ese alguien no es responsable del uso que se le dé; ya que puede ser utilizado tanto para construir un artefacto como para destruirlo. Como afirma Heler (1998), desde estos argumentos la versión oficial de la ciencia ha quedado largamente inmunizada contra toda crítica ética. Su manejo dicotómico entre construcción del conocimiento científico y aplicación del mismo resulta artificial y hasta peligroso. (Sánchez Vazquez, 2013).

Durante la primera mitad del siglo XX esta perspectiva fue exacerbada, alcanzando extremos criminales en investigaciones con seres humanos. Los campos de concentración montados por el gobierno nazi en Alemania fueron centro de algunos de los experimentos más aberrantes conocidos (existe una amplia y difundida literatura sobre estos científicos; para una revisión de las referencias bibliográficas y fotográficas principales se pueden consultar los archivos de los museos *United States Holocaust Memorial Museum*, de Washington y *Dokumentationszentrum Reichsparteitagsgelände*, de Nürnberg, ambos con información disponible en línea). Documentados y condenados luego, estos antecedentes criminales aceleraron la regulación normativa de las investigaciones con seres humanos. Los códigos, las declaraciones y las leyes éticas referidas a la práctica científica se inscriben dentro de un paradigma que hace evidente la necesaria coherencia entre los las dimensiones teóricas, metodológicas y morales. Las consideraciones éticas son una parte misma de la investigación, ya que conciernen a decisiones que afectan de manera directa las posibilidades de la investigación. Por otra parte,

[...] la investigación en Psicología, dada la naturaleza de su objeto de estudio, no es —y no podría ser— una empresa valorativamente neutra. Los valores y principios morales que la rigen son el producto de la propuesta consensuada y aceptada por los integrantes de la comunidad científico-profesional en un momento histórico dado del desarrollo de la disciplina, y se encuadran dentro de los criterios más específicos de ética profesional y del marco básico general de los derechos humanos. (Leibovich de Duarte, 2000, p. 42).

La Ética, entendida como el estudio del conjunto de principios y normativas relacionadas con la conducta moral, refiere, en investigación, a la utilización de algunos de estas nociones o sistemas morales con el fin de evitar el daño de los investigadores y de terceros, así como de promover el bien y la justicia (Morrow, 2002). Los sistemas éticos deontológicos son prescriptivos y proscriptivos, y sus consideraciones son independientes de las consecuencias positivas o negativas que de una acción se puedan prever (Alexander & Moore, 2012).

En su gran mayoría, las normas éticas aspiran a una generalidad que impide la especificación. Aquellas que refieren a la investigación con seres humanos aluden mayoritariamente al campo biomédico o son absolutamente inespecíficas respecto del tipo de investigación. Por ejemplo, en el ámbito local, encontramos que el Comité de Ética Central (CEC) perteneciente al ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, plantea líneas generales para la investigación médica, sin hacer referencia a ningún modelo particular de investigación.

Las investigaciones en psicología suelen ajustarse a estas normas jurídicas amplias, a pesar de no haber estado formuladas en función de su campo de problemas y prácticas. Algo similar sucede respecto del momento del ciclo vital: no hay, en términos generales, normas éticas específicas que refieran a la infancia, a la edad media o a la vejez. La apelación a los *seres humanos* o a los *sujetos de derecho* parece ser el denominador común de los instrumentos jurídicos que intentan resguardar los avasallamientos y, simultáneamente, los etiquetamientos que habilitan la *ghetificación* involuntaria. Sin embargo, es posible rastrear ciertas consideraciones sobre

la infancia y las particularidades que la convierten en una coyuntura con características que no son equivalentes a las de la vida adulta. Es a partir de estas consideraciones que nos preguntamos por el lugar que ocupa el niño en los instrumentos que regulan la investigación con seres humanos y, en particular, las investigaciones que son de referencia para la psicología. ¿Qué definiciones de *niño* se explicitan o pueden ser deducidas de las normas jurídicas que regulan la investigación en psicología? Por otra parte, ¿con qué momento histórico se corresponden estas normativas? ¿Hay coherencia entre las normas jurídicas establecidas a lo largo del siglo XX y comienzos del XXI, o pueden ser fuente de incompatibilidades y anacronismos si son consideradas simultáneamente en el diseño de una investigación?

Con el objetivo de acercarnos a una respuesta hemos seleccionado una muestra de las normas jurídicas mayormente citadas en trabajos de investigación o, en el caso de las locales, de referencia obligada por ser vinculantes. Estas normas pueden ser ordenadas por sus diferentes alcances (internacionales, nacionales y regionales) o por su dominio de aplicación (para la ciencia en general, para un campo amplio de disciplinas científicas o para una disciplina o profesión específica). El tratamiento de los datos se realizó mediante una metodología de análisis de contenido cualitativo (Mayring, 2000), que consistió, principalmente, en la construcción y puesta a prueba de categorías de análisis. Dicha estrategia se desarrolló en dos momentos:

1. Selección de un corpus de fuentes primarias (la muestra), de acuerdo a los interrogantes establecidos.
2. Aplicación a las fuentes textuales seleccionadas la metodología de análisis de contenido cualitativo, estableciendo categorías de registro y análisis (Krippendorff, 1986).

En las normas de nuestra muestra hemos explorado diferentes categorías que refieren a la infancia desde diferentes concepciones o paradigmas. A continuación se detallan las normas en las que las hemos explorado y los nombres de las categorías que orientaron su lectura. Seguidamente nos referiremos sólo a alguna de ellas, para tomarlas como representantes de perspectivas que pueden incluir a las otras en las que no nos detendremos.

Normas jurídicas seleccionadas⁽²⁾

Marco internacional	- Tribunal Internacional de Nuremberg (1946). CÓDIGO DE NÜREMBERG.
	- National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research (1978). INFORME BELMONT.
	- Organización de Naciones Unidas (1989). CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
	- Council for International Organizations of Medical Sciences(2002). PAUTAS ÉTICAS INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA EN SERES HUMANOS.
	- UNICEF (2002). CHILDREN PARTICIPATING IN RESEARCH, MONITORING AND EVALUATION. ETHICS AND YOUR RESPONSIBILITIES AS A MANAGER.
	- American Psychological Association (2002). ETHICAL PRINCIPLES OF PSYCHOLOGIST AND CODE OF CONDUCT.
	- World Mental Association (2008). DECLARACION DE HELSINKI. PRINCIPIOS ÉTICOS PARA LAS INVESTIGACIONES MÉDICAS EN SERES HUMANOS.
	- Organización de Naciones Unidas (2009). OBSERVACIÓN N° 12: El derecho del niño a ser escuchado.
	- Organización Panamericana de la Salud (2010). MEJORAMIENTO DEL USO DE LOS DATOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE DIRECTRICES y POLICY ON RESEARCH FOR HEALTH.

<i>Marco nacional</i>	- Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (1985). LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOLOGÍA N° 10.306.
	- Colegio Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (1986/2000). CÓDIGO DE ÉTICA.
	- Organización de Naciones Unidas(1989). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (en La Argentina con jerarquía constitucional, art. 75, inc. 22 C. N.).
	- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina(2000). LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS N° 25.326
	- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina(2005). LEY NACIONAL N° 26.061. Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. [Especialmente Art.3, inc. b) y d)].
	- CONICET (2005/06). RESOLUCIONES SOBRE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN (N° 613/2005; 1047/2005; 2857/2006; 540/2006)
	- Comité de Ética Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (2001 a 2009). DOCUMENTOS TÉCNICOS y RESOLUCIONES.
	- Ministerio de Educación de La Nación (2009). RESOLUCIÓN N° 343. ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE LIC. EN PSICOLOGÍA Y PSICÓLOGOS.
	- Federación de Psicólogos de la República Argentina (2009 con modificatoria 2013). CÓDIGO DE ÉTICA.
	- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina(2010). LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL N° 26.657. Artículos que se refieren al Consentimiento Informado : Art. 7 Inc. j), k) y m); Art. 10 y Art. 16 Inc. C).
<i>Marcos de instituciones y sociedades profesionales extranjeras con membresía internacional</i>	- Society for Research in Child Development (1991). ETHICAL STANDARDS IN RESEARCH.[Estados Unidos de América]
	- British Psychological Society (2010). CODE OF HUMAN RESEARCH ETHICS. [Reino Unido].

Categorías de análisis	-Niño (Definición cronológica, o por su lugar de objeto o sujeto de derechos)
	-Menor (relación con la "minoridad" del paradigma del tutelaje)
	-Infancia (Definición cronológica,
	-Sujeto con autonomía en desarrollo (concepciones continuistas o discontinuistas del desarrollo)
	-Sujeto con capacidades en desarrollo (capacidad como algo que se tiene o no, o capacidad que atiende a la especificidad)
	-Sujeto con capacidades interdictas (incapacidad para ejercer sus derechos)

Normas sin infancia: el caso de las primeras regulaciones internacionales

El hombre del Iluminismo ha sido creado "para ser lo que quiera ser", encarna el libre albedrío y por el empleo de la razón también fue capaz de enfrentarse a los peligros de la autonomía. En esta cosmovisión, la existencia humana, mucho más fiel a la razón que al Cielo, se tornó incierta, azarosa, y consciente de su fragilidad, falibilidad y limitación. Es así que, con la Ilustración, la vulnerabilidad emergió como uno de los aspectos fundamentales de la condición humana. Esta vulnerabilidad esencial ha sido, a su vez, la fuente de principios éticos centrados en esta condición ineludible. En este sentido, la antropología biológica naciente ha señalado el aspecto deficitario que supone la vulnerabilidad humana, encontrando en el lenguaje, la cultura y la acción los rodeos necesarios para su compensación (Kottow, 2011). Resumidamente, la idea de vulnerabilidad habilitó el reconocimiento de ciertas poblaciones -definidas por criterios tan diversos como los económicos, etarios, educativos, étnicos, entre otros- limitadas para el ejercicio de la plena autonomía e incapaces de asegurar y garantizar sus propios intereses. Esta perspectiva inauguró una disyunción entre autonomía y vulnerabilidad, instalando las ideas de prematuración, fragilidad a priori, y deficiencia, en el mismo acto de reconocimiento de los derechos a la libertad y la igualdad. De este modo, la conquista de la libertad universal visibilizó, paradójicamente, a las poblaciones excepcionales sobre las que se tejió un paternalismo muchas veces arbitrario y autoritario. Es evidente que la infancia no tiene ninguna especificidad en este enfoque, ya que su carácter vulnerable es equivalente al que pue-

de encontrarse en otros grupos humanos. Así, las referencias a los niños como grupos deficitarios o incapaces de decisión, se confunden con las de la vejez, las minorías desfavorecidas, los analfabetos, etc. En este sentido, algunas de las normativas internacionales fundamentales para la práctica científica con seres humanos refieren a la vulnerabilidad del niño, en el sentido deficitario.

Por ejemplo, el Código de Nüremberg, de 1947, sólo refiere a sujetos humanos de la investigación, mientras que la declaración de Helsinki, adoptada en 1964 y revisada en varias oportunidades, tampoco diferencia los sujetos a los que refiere, pronunciándose de manera general sobre los seres humanos. El Informe de Belmont, de 1978, introduce la noción de niño en tanto incapaz, ubicándolo junto a los pacientes con insuficiencia mental y los enfermos terminales o en coma.

Si la vulnerabilidad constituye la contracara de la autonomía, es por su aspecto limitante o deficitario. Así, la infancia ha quedado incluida, muchas veces y por definición, en el campo de las poblaciones vulnerables. Las prescripciones y restricciones impuestas por las normas no reconocen, de este modo, diferencia entre la patología física o mental, el género, las minorías étnicas, el desfavorecimiento económico o la infancia. En este conglomerado conceptual, la infancia se muestra como una categoría difusa, exclusivamente asociada a un rango etario, y sólo suele ser nombrada en las normas éticas para ponerla en serie con otros casos equivalentes de autonomía limitada.

La infancia y su tratamiento diverso en las normativas éticas revisadas

En la línea que ubica al niño como sujeto vulnerable, encontramos el Code of Human Research Ethics (2010) de la British Psychological Society (BPS). En este código, la Sociedad Británica de Psicología plantea principios generales aplicables a todos los contextos de investigación e intenta cubrir toda investigación con participantes humanos. Se basa en el documento "Principios Éticos para dirigir la investigación con seres humanos", publicado por la BPS en 1990. Una ampliación de éste, así como también algunas modificaciones que se introdujeron -tales como el advenimiento de la regulación estatutaria de la práctica profesional de los psicólogos por parte del consejo de Profesionales de la Salud (HPC)-condujeron a realizar diversas revisiones del código (2006, 2009). Uno de los aspectos fundamentales de esta norma refiere a los riesgos y a los límites de la investigación psicológica con seres humanos. En su décimo capítulo, introduce lineamientos para la investigación con poblaciones vulnerables, en las que se pueden presentar riesgos adicionales. En este grupo son incluidos los niños; las personas con discapacidad; y las personas en relación de desigualdad o de dependencia. A los participantes de investigación que se inscriban en alguna de estas poblaciones vulnerables deben tener la oportunidad de comprender la naturaleza, propósitos y resultados anticipados de cualquier exploración de la que participen, para que de este modo puedan consentir en función de lo que sus capacidades les permitan. En el caso del niño, si éste no puede informar su consentimiento, su responsable legal puede hacerlo y monitorear el desarrollo de la investigación.

La Organización de Naciones Unidas incluyó la figura del niño en su Convención sobre los Derechos del Niño (1989, en nuestro país con jerarquía constitucional desde 1994, art. 75, inc. 22). La definición fundamental es cronológica, puesto que allí se establece que niño es todo menor de 18 años de edad. Sin embargo, allí se introduce una novedad respecto de las concepciones anteriormente mencionadas, ya que el niño tiene voz en lo que le concierne: "[...] garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño" (artículo 12°). El niño es aquí un sujeto de derechos, y no alcanza con interrogarlo acerca de sus opiniones, sino que es imprescindible considerar sus opiniones en función del juicio que pudiera formarse en su nivel de desarrollo. A pesar de que la comprensión del niño no es algo que pueda ser definido taxativamente, se apela a que pueda expresar su opinión sobre cualquier asunto en el que pudiera estar involucrado. Por otra parte, la Convención establece que debe impartirse la orientación necesaria, en consonancia con la evolución de sus facultades, para que el niño ejerza los derechos después de haberse formado un juicio propio e independiente.

En el marco de las instituciones psicológicas, y también desde una posición que reconoce al niño como sujeto de derechos, encontramos el código de ética de la Asociación de Investigación en Desarrollo Infantil (Society for Research in Child Development). Fundada en los Estados Unidos en 1933, esta organización sin fines de lucro reúne aproximadamente a 5.500 miembros de más de 50 países con el propósito de promover la investigación multidisciplinaria en el campo del desarrollo humano. Dentro de los estatutos que la regulan, se contempla la conformación de un Comité para la Conducta Ética en Investigación del Desarrollo Infantil. En su edición de 1991 del código se incluyen 16 principios, en los cuales, además del consentimiento informado de los adultos responsables, se agrega la necesidad de obtener el consentimiento o *Asentimiento Infor-*

mado del propio niño respecto de las prácticas de investigación. No obstante, se considera que este requerimiento es apropiado sólo cuando existe una comprensión parcial de las características de la investigación. Respecto de las categorías sobre la infancia utilizadas, en este documento se introduce una diferencia entre los niños (*child*) y los bebés (*infant*), aunque sin explicitar un criterio claro de delimitación entre éstos, quedando en el terreno de la interpretación del investigador.

En un extremo de este amplio espectro se halla una de las notas técnicas de evaluación de la UNICEF acerca de la participación de los niños en investigaciones (Children Participating in Research, Monitoring And Evaluation). Fechada en mayo de 2002, señala que existe una fuerte tendencia a involucrar a los niños, de modo cada vez más activo, en las investigaciones. Esta participación no se debe limitar al transcurso de la investigación, sino también a los programas de monitoreo y evaluación de la misma. De este modo, la voz de los niños debe ser considerada no sólo como objeto de estudio y consentimiento, sino como parte misma del proceso de una investigación, debiendo ser escuchada tanto al comienzo como en las fases subsiguientes, como las relativas al uso de la información obtenida. Aquí el niño es un actor principal y no un sujeto con voz para decidir o no si participa en una investigación. Con respecto a los derechos de propiedad de los "datos" obtenidos en la investigación, en este documento se afirma que las distintas expresiones (incluyendo diagramas, dibujos, etc.) que los niños aporten a la misma, deben ser considerados de su pertenencia.

El caso de las instituciones nacionales

La Convención Sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas debe ser reconocida también como una de las normas nacionales que orienta la investigación con niños. A pesar de su reconocimiento constitucional, no todas las normativas de nuestro país prescriben atender a la perspectiva particular del niño. Por ejemplo, la ley de ejercicio profesional de los psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (N° 10.306 de 1985), si bien en anterior a la inclusión constitucional de la Convención, no especifica obligaciones ni características para las tareas de investigación en psicología. Por su parte el Código de Ética Profesional de la Provincia de Buenos Aires (1986, modificado en 2000), establece en su artículo 37° que "en los trabajos de investigación, el psicólogo actuará respetando los derechos de los investigados en cuanto a ser consultados e informados de todo aquello que pudiera comprometer su salud, capacidad de decisión y participación en asuntos que afecten sus condiciones de vida". En esta normativa no se hace ninguna distinción sobre las poblaciones de una investigación y todas son sujetos de los mismos derechos, con independencia de sus capacidades o condiciones específicas.

Por otra parte, la resolución n° 343 del Ministerio de Educación de la Nación (2009) referida a las actividades profesionales reservadas a los títulos de licenciado en psicología y psicólogo, o las reglamentaciones del Comité de Ética Central del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, no se pronuncian sobre algún tipo de especificidad de la infancia que pudiera conducir a prescripciones específicas para los investigadores. Algo similar se puede encontrar en resoluciones del CONICET sobre ética en investigación (N° 613/2005; 1047/2005; 2857/2006; 540/2006) en las que la categoría de "niño" o de "joven" es equiparada a la de cualquier otro grupo altamente vulnerable. No obstante, en esta institución se remite al investigador a las normativas vigentes referentes a los derechos del niño.

Más explícitamente, el Código de Ética de la Federación de Psicólo-

gos de la Argentina (2009, modificado en 2013), propone la incorporación de la categoría de “sujetos en relación asimétrica con los investigadores”. En las investigaciones que participen sujetos con estas características, se deberá garantizar la libertad para retirarse de la investigación, sin que ello derive en prejuicios, sanciones o menoscabo alguno. La categoría utilizada, si bien puede referir a los niños, es igualmente válida para otras poblaciones. En sentido estricto, no resulta claro qué poblaciones, en una situación de investigación, podrían no ubicarse en situación asimétrica respecto del investigador.

La ley Nacional N° 26.061 (2005), de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconoce en los niños su condición de sujetos con derecho a la libertad, contemplando esto el derecho a ser escuchados, a que sus opiniones sean tenidas en cuenta, expresándolas en todos los ámbitos. A su vez, ello debe ser considerado a la luz de “su madurez y desarrollo”, aunque sea materia de interpretación cómo evaluar la madurez.

Los datos obtenidos y el consentimiento para su utilización científica quedan resguardados de manera indiscutible a partir de la sanción de la Ley Nacional de Protección de Datos N° 25.326 (2000), donde se considera ilícito todo tratamiento de datos sobre los que su titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado. Este requerimiento encuentra excepciones en cuando:

- a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;
- b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;
- c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;
- d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento.

Por último, la recientemente sancionada Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 (2010), sólo menciona el requisito del consentimiento debidamente informado, a partir de la información adecuada y comprensible para el sujeto o para los familiares, tutores o representantes legales e, igualmente, remite a las normativas específicas sobre derechos del niño.

Consideraciones finales

Si bien la revisión presentada no exhaustiva, la muestra de normas jurídicas analizada parece indicar una relativa escasez de pronunciamientos específicos sobre la infancia y su lugar en las investigaciones. Asimismo, las normas que regulan la conducta ética en las investigaciones con niños, se basan en diversas definiciones -explícitas o implícitas- o paradigmas sobre la infancia. Esto es algo esperable en función de los diferentes momentos históricos en las que fueron elaboradas, y debido al pasaje, en el último siglo, de una concepción general fundada en la noción de déficit, a una concepción de niño como sujeto de derechos. Muchas de las normativas vigentes y coexistentes que regulan las prácticas científicas y, en particular aquellas que refieren a la investigación en psicología, superponen perspectivas diferentes sobre la infancia, aunque se observa una progresiva sistematización, por ejemplo, en la remisión a las normas específicas -nacionales e internacionales- que evita las definiciones explícitas.

NOTAS

(1) Esta comunicación forma parte de las tareas de investigación del proyecto denominado “La investigación con niños en Psicología del Desarrollo: dimensión ético-deontológica y sus implicancias en la responsabilidad del psicólogo” (Instituto de Investigaciones en Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. Dirección: Sonia L. Borzi, Codirección: Ramiro Tau. Periodo: diciembre 2013-diciembre 2014).

(2) No repetiremos la lista de normas jurídicas revisadas, presentadas en esta tabla, en las referencias bibliográficas finales.

REFERENCIAS

- Alexander, L., & Moore, M. (2012). Deontological Ethics. The Stanford Encyclopedia of Philosophy. Edward N. Zalta (ed.). Recuperado en Julio de 2013 desde: <http://plato.stanford.edu/archives/win2012/entries/ethics-deontological/>
- Heler, M. (1998). Ética y Ciencia: la responsabilidad del martillo. Buenos Aires: Biblos.
- Kottow, M. (2011). Anotaciones sobre vulnerabilidad. Revista Red Bioética/ UNESCO, 2, 2 (4), 91-95.
- Krippendorff, K. (1986). Metodología de análisis de contenido. Teoría y práctica. Barcelona: Paidós.
- Leibovich de Duarte, A. (2000). La dimensión ética en la investigación psicológica. Investigaciones en Psicología (Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires), 5 (1), 41-61.
- Mayring, P. (2000). Qualitative content analysis. Forum: Qualitative Social Research [On-line Journal], 1, 2. Obtenido Noviembre 1, 2005, desde <http://www.qualitative-research.net/fqs-texte/2-00/2-00mayring-e.htm>
- Morrow, V. (2002). The ethics of social research with children and young people - and overview. Recuperado desde: http://www.ciimu.org/webs/wellchi/reports/workshop_1/w1_morrow.pdf
- Sánchez Vazquez, M.J. (2013). Responsabilidad ética del científico. Los principios y las reglas éticas en investigación con participantes humanos. En M.J. SanchezVazquez (Coord.). Investigar en ciencias humanas. Reflexiones epistemológicas, metodológicas y éticas aplicadas a la investigación en psicología. (pp-96-115). La Plata: Edulp.